2019-I01-020731

Lima, 31 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01343-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	0580-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	PRODUCTOS DE CARTON S.R.L.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	PLANTA ATE
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR	**:**	INDUSTRIA
MATERIA	**:**	ERROR MATERIAL

VISTA: La Resolución Directoral N° 001151-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022; y,

1. El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2] (en adelante, TUO de la LPAG), refiere que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. De la revisión del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 001151-2022-OEFA/DFAI, se advierte que en que se ha consignado como sumatoria de las dos multas coercitivas impuestas, el valor de 5.00 (Cinco y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), cuando esta debió ser 10.00 (Diez y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se presenta a continuación:

   Dice:

   "Artículo 2º.- *Imponer a* ***PRODUCTOS DE CARTON S.R.L.****, dos multas coercitivas, las cuales ascienden a* ***10.00 (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)****, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0579-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:*

---

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20101610960

[2] **TUO de la LPAG**
Artículo 212°.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

ID	Medidas correctivas	Multa coercitiva
1	Acreditar la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante EORSS) autorizada por la autoridad competente a fin de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos de silicato de sodio hacia un relleno de seguridad, los mismos que se generan en la Planta Ate. Ello con el fin de minimizar los riesgos a la salud durante la etapa de disposición final.	5.00 UIT
2	Acreditar la implementación de: - Una trampa de sólidos para retener silicatos provenientes del lavado de la maquina corrugadora. - Un muro de contención en la zona del tanque de combustible.	5.00 UIT
Total		**5.00 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI
(…)"

Debe decir:

*"**Artículo 2º.-** Imponer a **PRODUCTOS DE CARTON S.R.L.**, dos multas coercitivas, las cuales ascienden a **10.00 (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT),** vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0579-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:*

ID	Medidas correctivas	Multa coercitiva
1	Acreditar la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante EORSS) autorizada por la autoridad competente a fin de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos de silicato de sodio hacia un relleno de seguridad, los mismos que se generan en la Planta Ate. Ello con el fin de minimizar los riesgos a la salud durante la etapa de disposición final.	5.00 UIT
2	Acreditar la implementación de: - Una trampa de sólidos para retener silicatos provenientes del lavado de la maquina corrugadora. - Un muro de contención en la zona del tanque de combustible.	5.00 UIT
Total		**10.00 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI
(…)"

3. En ese sentido, corresponde rectificar el error material contenido en el artículo N° 2 de la Resolución Directoral N° 001151-2022-OEFA/DFAI, siendo que su rectificación consiste en la corrección de un error aritmético, sin que por ello se

vean alterados los aspectos sustanciales de su contenido o el sentido de la decisión expresada, correspondiendo rectificar el referido error material[3].

5. En uso de las facultades conferidas en el literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 001151-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar a **PRODUCTOS DE CARTON S.R.L.**, copia simple de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JCPH/USMR/JAAP/mrrl/jats

[3] En consecuencia, la Resolución Directoral N° 001151-2022-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 00170243"

00170243